

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2404684  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público: falta de respuesta a solicitud de teletrabajo

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404684. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la solicitud de teletrabajo formulada el 06/11/2024 ante la Consellería de Sanidad, en la que exponía las dificultades de transporte entre su domicilio en Torrent y su centro de trabajo a causa de los graves daños provocados por la DANA en los pueblos de l'Horta Sud y en sus infraestructuras.

El 20/12/2024 solicitamos a la Conselleria de Sanidad que en el plazo de un mes nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos el 05/02/2025 superado el plazo concedido.

Tras su análisis, el 06/03/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a la tramitación del procedimiento que diera respuesta a la solicitud de teletrabajo a causa de la situación de excepcional emergencia causada por los efectos de la DANA de octubre de 2024 sobre la provincia de Valencia.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 06/03/2025 efectuamos a la Conselleria de Sanidad las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando en los plazos otorgados la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver motivadamente, con indicación de los recursos que pueden interponerse y dentro de un plazo razonable las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 35 LPACAP), especialmente cuando atienden a situaciones coyunturales y excepcionales de emergencia, —y concretamente la solicitud formulada por la persona promotora de la queja el 06/11/2024—, sin que a las mismas por regla general se les puedan aplicar retroactivamente normas dictadas con posterioridad.
3. SUGERIMOS que, en situaciones futuras de excepcional emergencia, las Circulares e Instrucciones que se dicten para regular la actividad del personal empleado público contemplen la posibilidad de subsanar los defectos de que adolezcan las solicitudes otorgando para ello el plazo que resulte adecuado y con comunicación a la persona

afectada aun en el caso de que las solicitudes debieran cursarse por los órganos de la administración. Se sugiere también que en el procedimiento se establezca el plazo máximo para resolver y la necesidad de notificar la resolución que se adopte a la persona afectada por la misma, con indicación de los recursos que pueda interponer.

Otorgamos a la Conselleria de Sanidad el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas para hacerlas efectivas.

El 03/04/2025 recibimos el informe de la Conselleria de Sanidad, en el que señalaba lo siguiente:

dentro del plazo establecido, le significo que por esta Dirección General de Personal se **ACEPTAN LAS SUGERENCIAS** propuestas en relación con las futuras situaciones excepcionales de emergencias, respecto a la tramitación de los procedimientos así como la elaboración de la normativa que sea de su competencia

Ese mismo día, 03/04/2025, solicitamos a la Conselleria de Sanidad que ampliara su informe pronunciándose expresamente sobre la consideración 2 y, en su caso, indicando la previsión temporal para dar respuesta expresa a la persona interesada.

El 09/05/2025 recibimos el informe ampliatorio de la Conselleria de Sanidad, en el que se indicaba que:

se acepta la sugerencia en cuanto a la obligación de resolver y notificar incluso en procedimientos establecidos en situaciones excepcionales y asume la obligación de incorporarlo en los futuros procedimientos de la competencia de esta Dirección General

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Sanidad no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Y ello en tanto que la Conselleria de Sanidad, pese a haberle solicitado informe ampliatorio al respecto, no ha facilitado una respuesta expresa directamente a la interesada, incumpliendo su deber legal de contestar a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos y también los empleados públicos a su servicio y cercenando con esta ausencia el derecho de defensa de la interesada.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Sanidad no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta en plazo a la solicitud de informe que le realizamos el 20/12/2024.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana